

ACUERDO Nro. 0523

**Econ. ANDREA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente "*Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*".

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*"

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos y reglamentos aplicables ...*";

QUE, el artículo 14 de la Ley *ibidem*, establece dentro de las funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, Actual Secretaría del Deporte, dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del formativo, la educación física y recreación;

QUE, el artículo 29 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: "*Ligas Deportivas Cantonales.- Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas*



jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados.

Estarán conformados con un mínimo de tres clubes deportivos especializados y dependerán técnica y administrativamente de las Federaciones Deportivas Provinciales."

QUE, el artículo 30 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, al respecto de las Asociaciones provinciales por deporte manifiesta que: *"Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.*

Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial."

QUE, el artículo 33 de la norma en mención, establece: *"Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General."*

QUE, el Art. 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva indica: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales."*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";*

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(..."*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Expedir el Instructivo para los procesos eleccionarios de los Directorios de Ligas Deportivas Cantonales y Asociaciones Provinciales por Deporte

Art. 1.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el reglamento a esta ley y en los estatutos de los organismos deportivos, para la elección de Directorios de Ligas Deportivas Cantonales, y Asociaciones Provinciales por Deporte, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente instructivo.

Art. 2.- Para que una organización deportiva se halle habilitada para participar en las Asambleas de Elecciones de las entidades correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con su Acuerdo o Resolución emitida por la Secretaria del Deporte o su Coordinación Zonal y estatuto vigente de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- b) Tener registro de directorio vigente emitido por la Secretaría del Deporte o su respectiva Coordinación Zonal;
- c) Estar afiliada al organismo que lleva a cabo el proceso eleccionario;
- d) Informe técnico emitido por la Secretaria del Deporte, o la respectiva Coordinación Zonal
- e) Las demás que establezca la ley, los reglamentos y estatutos aplicables.

Previo a la instalación del acto eleccionario, cada Organismo Deportivo participante debe presentar el informe técnico favorable, instrumento emitido por la Secretaria del Deporte o la Coordinación Zonal de su jurisdicción. El informe debe tener fecha de vigencia y para el acto eleccionario debe haber sido emitido máximo 30 días antes, y en el mismo se certificará que la organización deportiva, antes del proceso eleccionario, mantiene vigente la actividad deportiva; para el efecto la Secretaria del Deporte o la respectiva Coordinación Zonal realizara las correspondientes inspecciones técnicas a cargo de su

departamento metodológico, previa solicitud del Club Deportivo que desee participar en el proceso electoral.

Art.3.- Las solicitudes de afiliación deben ser presentadas con mínimo 72 horas antes de la instalación de la Asamblea de Elección, la misma que será ingresada mediante oficio suscrito por el representante de la organización deportiva, que solicita su afiliación, adjuntando el Acuerdo o Resolución que otorga personería jurídica y el registro de directorio vigente, emitidos por la Secretaría del Deporte o su Coordinación Zonal

Art.4.- Las convocatorias para las Asambleas de Elección se emitirán por escrito, serán enviadas a las filiales por correo electrónico, correo certificado u otro medio por el cual se puede acreditar la entrega, mediando ocho días entre el día que se libra la convocatoria y la fecha de realización de la Asamblea.

Art.5.- Los miembros natos, es decir los representantes legales de cada Organismo Deportivo, para las Asambleas de Elección, podrán emitir por escrito y con su firma las acreditaciones, las cuales se podrán denominar credenciales y contendrán como mínimo la siguiente información:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Nombre completo del delegado y número de cédula.
- c) La indicación de la Asamblea en la que va a actuar;
- d) La indicación que cuenta con la potestad de actuar en nombre y representación del Organismo Deportivo, así como la declaración que todos los pronunciamientos que emita el acreditado son autorizados por el delegante;
- e) La firma del delegante;
- f) Se acompañará a la acreditación la copia legible de la cédula de ciudadanía o identidad del acreditado.

La Acreditación se realizará una hora antes de la instalación de la asamblea. En caso de los miembros natos se la realizará presentando su cédula de ciudadanía; y, la acreditación de los delegados realizará presentando la credencial y la cédula de ciudadanía. La acreditación que no cuente con los requisitos antes descritos no será válida.

Los miembros natos de las Asambleas que comparezcan al proceso electoral no requieren credencial, y pueden comparecer con el registro de directorio vigente del Organismo Deportivo

El número de representantes que cada organismo deportivo deberá delegar para los procesos electorales convocados será de dos, a excepción de aquellas organizaciones deportivas que cuenten solo con tres filiales participantes habilitantes, en aquellas organizaciones deportivas que cuenten solo con tres filiales participantes habilitantes, en cuyo caso se aplicará la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 6.- Todas las Asambleas Generales extraordinarias de elecciones de los diferentes organismos deportivos será dirigida por el presidente del Organismo Deportivo que convoco a elecciones y el secretario de la misma; en caso de ausencia de estos, la asamblea elegirá entre sus miembros a un director de asamblea y secretario ad-hoc.

Art. 7.- Los candidatos al Directorio serán postulados mediante lista cerrada preferentemente conforme al artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación o de manera nominal si no se puede llevar a cabo el procedimiento con listas.

En el caso de la elección deba realizarse mediante listas, éstas deberán presentarse por escrito máximo 48 horas después de remitida la convocatoria. El Secretario del organismo, una vez recibidas las listas las enviará hasta 48 horas después a todos los miembros de la Asamblea General.

En caso de que no se presenten listas, el director de asamblea solicitará a los acreditados las mociones para cada dignidad a elegir, la cuales deberán ser apoyadas por un acreditado diferente para que se pueda considerar al mocionado como candidato.

Art. 8.- Existiendo por lo menos una lista o en su defecto una vez mocionados los candidatos, se procederá a la recepción de votos por parte del secretario de la asamblea; quien proclamará los resultados concluida la votación.

Art. 9.- Para la elección de dignidades en procesos eleccionarios se necesitará mayoría simple de los asistentes.

Art. 10.- Si en la primera votación, ningún candidato obtuviere la mayoría simple requerida, se realizará una nueva votación en la misma asamblea y si no se llegare a obtener la mayoría simple el director de la asamblea procederá a dirimir con su voto.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Para ser candidato en procesos eleccionarios no se requiere la calidad de dirigente deportivo ni calidad de socio del organismo deportivo que representa, requiriéndose para el efecto los requisitos establecidos en el presente instructivo.

SEGUNDA: Los requisitos incluidos en el presente instructivo corresponden exclusivamente a procesos eleccionarios desarrollados en Asamblea General de Elecciones, las asambleas generales que se convoquen para tratar otros aspectos deberán regirse de acuerdo a lo establecido en el estatuto vigente de cada organismo deportivo.

TERCERA: No se tendrán por válidas las convocatorias para procesos eleccionarios realizadas por dirigentes que no tienen potestad estatutaria para realizarla. No serán legítimas las autoconvocatorias o toda forma de reunión de socios sin convocatoria previa realizada en legal y debida forma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las disposiciones incluidas en el presente instructivo no serán aplicables para aquellas organizaciones deportivas que hayan realizado las convocatorias

elecciones con anterioridad a la vigencia de este documento.

SEGUDA: El presente Acuerdo entrara en vigencia desde su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: Publíquese el presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado, y en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano 02 JUL 2019



Econ. Andrea Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

